

**Archivo Municipal  
de**

**AZUAGA**

*Código de referencia* : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.28.A.H.M.A

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1734

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 20 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Azuaga



SELEO QVARTO,  
MARAVEDIS, AÑO  
SETECIENTOS Y T  
Y UNO.

Resurrección a del 33.

En la Villa de Arunga a catorce dias Ocho  
de Junio de mill setecientos y treinta y quatro años  
se juntaron a Cavildo para hacer Resurrección de  
Español de Justicia y Gobierno Económico los Señores  
Marques de S. Antonio y don Juan de S. Pedro de  
Valdelosa. Cau. del orden. Espanol. Espanol. y Justicia  
maior. de la provincia de Leon por S. M. Pablo Ortiz  
de Vera, y don Carlos de Vera Alcaide ordinario por  
ambos Estados. Diego Martin Navas y Joseph San  
chez Vedado Revizores, don Fernando Gallego Calderon  
Alguacil mayor por el Estado Noble, y Joseph Duran  
Cavildo Mayorazgo de Consejo por el Estado General  
todos con voz y voto en sure a juntam. y con asisten  
cia del lit. don Caspar Cano esquivel Veniente de  
Cura de la parroquia de Sta. V. de, don Pedro Ortiz  
de Vera, y don Diego de Vera y otras familias  
de dentro de la villa, y testigos presen  
ciales nombrados para este acto, y sacándose  
tráido los Cantares de los pilarios de la cha. de  
parroquia y donde estan los pilarios de los insel  
culados de la Dorada de don Señoria de don Govern.

Segun practica por no Saca Casas de Ayuntamiento  
y se procedio a dha Encomendacion Encomendada  
Abuere el Cantaro donde estan Inseculados los Al  
Caldes para el Estado noble por lo que la Aldea  
nativa segun Consuetudine y Sauendore dado  
Diferentes bueltas; por In nino, de diezna e dha  
se entro la mano y sacó In piloso y dentro de  
El Estaua la poliza de Menor siguiente

Poliza

En su puoval de Buena Vizina de dha para  
al calde ordinario de ella por el Estado noble y p.  
In ano con treinta tres boro, aruaga y marro  
tres de mill setecientos y treinta. In Juan de que  
bedo. In Vista por la Villa de dha se halla requerida  
con una R. provision de los Señores del R. Consejo  
de la ordenes en que pua por axa del Exer  
cicio de tal Alcalde, y por su R. Se No por con  
tra dho, y Mando de saque dho: In Sauendore  
dado a dho Cantaro diferentes bueltas de sacó  
por dho nino dho piloso, y dentro del Estaua  
la Poliza del Menor siguiente

Poliza

In Gerónimo Zapata Vizino de dha para el  
calde ordinario de ella por el Estado noble y p.  
por In ano con treinta tres boro, aruaga  
y marro tres de mill setecientos y treinta  
In Juan de quevedo. In Vista por la Villa de dha

Sea difunto, En Cui Vista sus Mando desag  
otto, y hauidore dado diferentes bueltas adho  
cantas por dho nino de saca otto y ciento de los  
taua la poliza del nino siguiente

Poliza

Alc. de electo

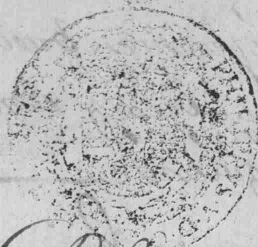
Antonio de Barra y morales vezino desta d.  
para Alcalde ordinario de ella por el estado noble  
y por un año con sesenta y quatro arrobas y  
marco tres semill setecientos y treinta. En Juan  
de quevedo. Vista por la V.<sup>a</sup> desp. que afirmando  
se le da la posesion, y hauidore traído este ayun  
tamiento crecupura de fianza otorgada para dho  
empleo a favor del referido por Juan pulgarin  
del dho vezino desta d. al tres de este mes  
mes por ante Sebastian Tornero escriuano  
publico de ella y hauidore no se aprouó por la  
V.<sup>a</sup> y su Señoria Mando sellame este ayunta  
miento y que se le da la posesion de dho empleo.  
y hauidore de dho el Cantar de Alcaldes del  
estado General y dadore diferentes bueltas por dho  
nino de entre lamano sacó Ingilacio, y dente  
del estado la poliza del nino siguiente

Poliza

Alc. de

Joseph Arimenez hino para vezino desta d. para  
Alcalde ordinario de ella por el estado General y  
un año con quarenta y quatro arrobas y  
marco tres semill setecientos y treinta. En Juan de  
quevedo. Vista por la V.<sup>a</sup> desp. por los señores





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Pablo Ortiz de Vera Alcalde Alcalde, Diego Martin  
Vazquez y Joseph Sanchez Repástor que es deudor de  
algún alporico y de algún caudal cel, y queno tiene  
Pastantes auonos y Vistas de las Contradiciones por  
su señoria dho Sena Governador las admitió y  
á lugar de dho y mando á dho Antonio de Buiza  
que Afianzando la parte de Joseph por menores he  
nosora en conformidad de lo prevenido por las leyes ca  
pitulares, y demas de dho Reynos, pagando los 4  
mas que deviere al Consejo, y reintegrando el dho  
y Caudal que deviere al posito, en el termino de  
Un mes le de la posesion, y no execute lo contrario  
con apercibimiento de tomar la providencia que  
glara á su m.<sup>a</sup>

Abuse el Cantarero a donde estan Insecular dos  
la persona para Venidores de esta. por el estado  
Noble, y hauiéndose dado diferentes bueltas, y  
dho nino desaco Inpiloso y dentro del estado  
la poliza del Menor siguiente

Por el or. Joseph de Buiza y Toledo Vesino de esta  
para Venidore de ella por el estado Noble por



Setate maravedis.

3

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

In año Con Linquenta y seis boos, Ruaga y  
Marzo tres de mill setecientos y treinta. En Juan de  
quuedo = y Vista por la V<sup>a</sup> de dis no tener con  
tra dición alguna, y queda electo por tal Res<sup>on</sup>  
y su Señoría Mando se le de la prision

Bolvióse á Alcaz oho Cantar y en este estado  
represento pedimento por parte de D<sup>o</sup> Juan de  
nez de Aranda Calderon pidiendo se relanzare  
en atención á q<sup>e</sup> en la ocasión que talis supolisa  
de Res<sup>on</sup> por oho estado Noble no tenia Buena  
que ay no subsiste oho embarazo, que visto por  
su Señoría y la V<sup>a</sup> se mandó relanzar, y saucien  
dose relanzado en el oho Cantar y de  
dole diferentes bueltas por oho nono sedaco de el  
Inpilesio de esta amaxilla y dentae de el Ma  
polisa que dice así

Polisa

En Juan de Aranda Calderon Res<sup>on</sup> de  
para Res<sup>on</sup> de ella por el estado Noble y por mano  
con quaxenta boos, Ruaga y Marzo tres de  
mill setecientos y treinta. En Juan de quuedo

Nota para el dizeon es deudon alposito della  
y no es auonado que dizeo por du de no xia man  
do a d'Antonio de Buena Alcalde electo que  
en apanzando q satisfaccion de la V<sup>a</sup> y pag  
lo que deve a dhoposito sele de la posesion y  
nolo execute en otra forma quita que va  
preuenida Con el Segundo Alcalde electo

Abuion el Cantaro donde estan inculca do  
los Vec<sup>tes</sup> del estado General, y bauendone da  
do diferentes bueltas; por dho nino de enta  
la mano y sacó de dho Cantaro un pilsue de en  
tro del estauo de la poliza de Menor siguiente

Rodrigo mezilla vulgarin Vesino desta<sup>a</sup> para  
Rep<sup>ta</sup> de ella por el estado General Con treinta  
y seis botos Azaca y Marro tres de mill set<sup>os</sup>  
y treinta. Juan de quevedo. Nota para  
V. dizeo es auonado encuia Natud que de electo  
y el Senaua Mando sele de la posesion

Se boluis a dho Cantaro y bauendone dado  
diferentes bueltas; por dho nino sacó Inquilona  
Cnhilado por no auer otro en dho Cantaro el  
dentro del estauo de la poliza de Menor sig

Joseph Gutis de Vera Vesino desta<sup>a</sup> para  
Rep<sup>ta</sup> de ella por el estado General y por dho  
ano Con treinta y dos Botos para en



hábido en Lugar de muertos y ausentes Arriaga  
y Massas tres de mill setecientos y treinta: y de que  
esta Vista por el d. de esta Vista Incluido en la pesquisa  
de Capítulos que da Copiada que pende  
en el R. Consejo de las Ordenes, y no le consta haia  
evacuado sus Cargos por lo qual lo tiene por Inval  
vel y su Señoría en Vista de lo referido lo ha  
por el, y d. de que aunque le es facultativo Sal  
vez deposito del dho. Oficio de caso de que se elija  
persona de esta que con gracia suya este  
Oficio Mando al V. lo elija con satisfacion  
al que Mandara dar la posesion, y de Conformi  
dad de la V. se elija por el R. de. para q  
vaya en el empleo en Lugar del ausente dentro  
y suplico al Governador le Mande dar Copia  
y sustentada Mando Selos de

Tratase de Nombrar y proponer dos personas  
para que se elija por el Comendador lo que ade  
ser alguna el mayor poder así practico, y tocan  
do al Estado General por ser Mucanatus que  
daron propuestos por Mayor parte de Voces  
Juan Ortiz de Vera y Joseph Sanchez Reonda  
El menor en dias para que delos dos el que eli  
jere el Comendador en año de xado de xaxenda.



En la ciudad de Madrid.

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Yo el Rey para que se de la posesion de la que sus  
Yo por proveyer a Mando que se cumpla

Fructos de nombre de Maestre de Campo de Conde  
por el Estado Noble a quien toca por el Estado  
nativo y de conformidad de nombre a D. Carlos  
de Espinola y Mendoza a quien se le de la posesion

Fructos de nombre de Alcaide de la Real Mandado  
por Ambos Estados y de conformidad se nom  
brara a D. Diego Peraza por el Estado Noble  
y por el Estado General a D. Rodrigo Ponce

Yo el Rey y se le mando de la posesion  
Yo el Rey y se le mando de la posesion  
Yo el Rey y se le mando de la posesion

Yo el Rey y se le mando de la posesion  
Yo el Rey y se le mando de la posesion  
Yo el Rey y se le mando de la posesion

Yo el Rey y se le mando de la posesion  
Yo el Rey y se le mando de la posesion  
Yo el Rey y se le mando de la posesion

Yo el Rey y se le mando de la posesion  
Yo el Rey y se le mando de la posesion  
Yo el Rey y se le mando de la posesion



veinte maravedis.

5

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Noble; Don Joseph de Buena, Toledo <sup>1734</sup> por oho  
oficio. Rodrigo muñillo vulgarmente y Pedro Ortiz  
de Vera por el General, <sup>1734</sup> y se denová tres dias la  
posesion de los empleos Dizecius el Juramento re-  
gular que hizieron y Alonzo de Aragon de buena  
se denová le dio Comision en to de forma para q  
de la posesion de los demas electos en la conformi-  
dad que da a relacion de oneste auto con lo qual  
se fenece el Cavildo y se cerraron los Cantaros  
con las llaves que fueron enviadas los que queda-  
ron vivos y llevaron al archivo de esta Iglesia  
en donde se cerraron y dexo el archivo y en-  
tergaron las llaves por su orden a queno pertenec-  
ien, en conformidad de quedar oho Cantaro  
cuando se p'lois el Mando que respectivo  
de estas cumplido los diez años de la In-  
culacion Anteridante q la <sup>na</sup> queda de  
Cavildo de ella de Testimonio de  
Hax cumplida oha Inseculacion

Leucias dos Oros Cantares El que entregu  
als. Govern de Sta Paulina de S. Firme Co

S. ac. Humbera = <sup>Capit. Cano.</sup> <sup>regul. 17</sup>  
M. J. de Vesa <sup>Senor</sup> <sup>biueteru</sup>

J. Roldando <sup>Salgado</sup> <sup>Juan</sup>  
J. Roldando <sup>Salgado</sup> <sup>Juan</sup>

Antonio <sup>de</sup> <sup>Joseph & Buzza</sup>  
Buzza <sup>de</sup> <sup>Antonio</sup>  
Pedro Murillo <sup>de</sup> <sup>Antonio</sup>

Antonio  
J. de Mamede <sup>de</sup> <sup>Sebastian Lomo</sup>  
Antonio <sup>de</sup> <sup>Sebastian Lomo</sup>





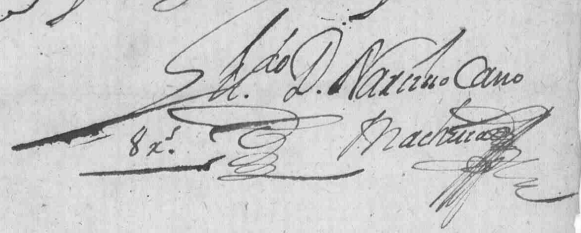


Como consta a Vind. = Y q au mismo en consecuencia de lo referido  
con Curra el auer ganado de que y de dha sentencia los expresados  
Joseph Alhena, y Pedro Ortiz de Oca muy congeneros y alcaides  
de dho ayuntamiento de provisiones y despachos y los quales fueron  
de dho ayuntamiento de dho N. Comisario confirmados su guerra de sen-  
tencia, y mandado del Conting. q se tengan y libren y auilidades y  
oficios q. Cuya provisiones constan evidentemente a Vind. = Y q  
estos terminos y mas conforme de media de posesion de dho oficio  
de uno y q dho provisiones, y sentencia se vejan qualquiera  
contradicion q en orden de expresado se me ponga = Lo otro q  
quando declarada y libre las Causas de todo de dho ayuntamiento  
estan tambien sus partes y se aprooveda la libertad y auilidades ne-  
cedida = Mas m. quando me e conformado con dha sentencia  
sentencia, y nueva mente me conformo, y obligo mi persona y bienes  
y ayuntamiento con las firmes y mas gravosas y duras. Necesarias  
todas y quales q. Y reciby q de ella dimanaren que y este efecto sea  
hecho, y todo el Valor de executoria con las solemnidades y clausulas  
qualesquiera venundando como venundis e dho de la apelacion  
de dho ayuntamiento = Y q en conformidad de lo sus dho  
ai Vind. Lex. q q se me devuelva de la posesion de dho oficio  
sin q sea necesario ganar q mi parte provisiones q se me  
tenga y libre, y auilidades q obtenez dho oficios que las  
mencionadas provisiones me favorezen y aprovechan lo mis-  
mo q si lo las hubiera ganado = Lo q se me devuelva de la posesion  
non mas m. quando hecho la obligacion sus dho partes

Supp. a V. Vind. sean recibidos & terminados segun como lleuo en  
nada en este escríto, En el Capitulo Contienen q' por q' y Concluid  
son q' ser todo de Justicia q' p'do de ella

Otro si q' no sean guardados los quexos q' p'cedieron en las Leyes Cap'culares  
en las sacas anteriores q' p'do se guarden uti supra

Don Gonzalo  
Hernandez

Don D. Martin Cano  
8x. 

Este es el pedimento por el Sr. Marques de Antonia  
y demas el Sr. Cau. del Orden de San Juan y Justicia  
masa de la provincia de Leon por el Sr. M. y Informado  
de los señores Alcaldes y Capitulares que concurre  
en la desinsecucion de oficios de Justicia  
celebrada en el dia de hoy de estar incluida en la  
perquisia y deno haver traído despacho como los  
demas Capitulares para su auilitacion Compre  
hendido Mando que en que prenda la A. Orden  
que los demas Capitulares en presentados, no  
se incluya en la Contaxo que relaciona de  
pedimento y lo firmo su Señoria y la V. A. Avaya y  
Junia Catore de mill Set. y treinta y quatro

M. J. de Vera  bicueto  
Acordado

*Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a location or recipient name.*



**SEÑOR DON PEDRO VÉINTE  
MIL MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA**

*Handwritten text below the printed title, including a signature and possibly a date or reference.*

*Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely the body of a letter or a legal document.*

*Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference.*





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y QUATRO.

Don Juan de S. Juan; de Aranda. Deseo de su  
Como tambien proceda de su lugar de gof  
en la desvinculacion de las parguas de su  
sitio de su año pasado de mil seiscien  
tos y treinta y tres para los oficios de alcaldes  
yidores de su lugar. La S. M. y me toco por gobernar  
y para el Concejo de su lugar de votos como de esta  
Cortaxa y tener que la obediencia es que el  
udor al punto. Por ende de su lugar. Los señores nombrados  
por no allegado al punto de su deuda que quinze  
de Agosto segun se refiere y mediante lo que el  
dado f. de su Mag. y señores de su M. y su lugar como  
de su M. y señores en su despacho que para en la  
bros. Comisionados de su lugar. Para y para el  
de su año pasado de mil seiscientos y treinta  
y ocho para el ayuntamiento de su lugar y  
en donde de su M. y señores de su lugar de  
lanze de su plaza en el Cantarillo de la S. M. y de  
el estado de su lugar y para su lugar de su  
Sup. a S. M. y señores y manden f. de su M. y señores  
de su M. y señores de su lugar de su lugar  
y de su M. y señores de su lugar de su lugar

Sup. a S. M. y señores y manden f. de su M. y señores  
de su M. y señores de su lugar de su lugar  
y de su M. y señores de su lugar de su lugar

En su nombre de su M. y señores  
de su M. y señores de su lugar de su lugar  
Esta es la peticion por el S. Govern. de su lugar.



Señores Alcaldes y Capitulares de la V. Diputación

que respecto que en la Maratua de su pedim<sup>to</sup>

Comprende diez don don al poseer, y que en el año

ante referido se le pido la misma obediencia

que en pago de las que se piden que de

que de donde se le piden la posesion y no hauien

dele. ~~Se piden~~ no a ninguna de las que en esta parte

se pide y si pide el testimonio de la dora con

inscripcion de este pedimento de dora, y lo

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

de la dora de la dora que se piden, y que

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Don J. Nunez de Azavedo Calderon Obrero de esta...  
may bien proceda de los señores...  
electo y de estado noble en una de las...  
mejores en el gozo y Varon de no tener...  
La y el transcurso de los años...  
ande ser servidos mandax se velame...  
en el Cantara donde corresponde...  
borable...  
Capitulares q' se salieren y alcalde...  
se guiso se buelva a poner en el Cantara...  
En quales ser Oficial hasta q' ayan pasado...  
rendexado de Viaz los dichos Oficios...  
se y Capitulares q' sobre esto tratan...  
Dm. de el inter medio de los años...  
adhas de provisiones seme velanze...  
nombre en el Cantara de los hits de...  
do con curra el aver provision especial...  
fino la y medrosa de la misma...  
m. en la dha forma y tanto

Supp a Vmd. se rizaran de terminaz...  
escritos de sus Capitulos...  
Justicia y con costas q' do danoy e...  
de el dho...

Don Juan Nunez de

Don J. Nunez de  
Mantua

1  
Este es el pedimento que el Governador de la  
Nueva España estando precurando la desin-  
seculación de oficio de Jura. Dize que  
por causa de esta Narrativa de este pedim.  
de Blasco en el Cantar de de to ca; y  
to firmaron de don Juan de la Cruz y  
Juan Gonzalez de mill y setenta y quatro

*M. J. de la Cruz* *Juan Gonzalez*

bicurote

*Don Juan de la Cruz*



Señor de ...

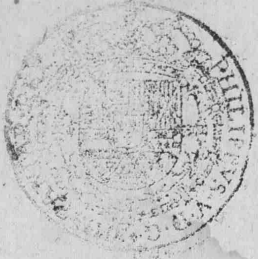


SELLO QVARTO. CINTE  
MARAVEDIS. AND DNI  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Joseph Cano Brerero Serino de esta u Comas bien  
proceda de dexer cho panero ante N. a y S. n. y Idi  
go = genua de la saca de al caldy y Regi dony  
q sean echo en la desinseculaciony antere  
dente Salpa Regi don elito de la uada general y  
no seme dio la posesion por la contra dizon q se  
mejora de esta Com pagen ddo en lo capitulo  
q Regio N. a y S. n. y Regi dony de ha u Com  
tra diferentes capitulares de la misma uidad  
y sin embargo N. a y S. n. y an dexer serbi do  
mandar seclanre mibolera en el Cantaro  
don de Com pagen de Ten caso de salir en  
esta saca seme de la pose sion de dho englo  
q asi pro u de Ten dexer por lo general y fo  
borable = y porq el dho relanra miento es con  
forme al dho capitular q ordena q en seme  
gante caso se vuelba a poner en el Cantaro  
la bolera con el nombre de tal persona = y  
porq lo referido es may preuio por quanto ai  
en esta u especial prohibion espe di da por  
sumagestad y senores del real Consejo  
de la ordeny q lo prebiene y manda =







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VENITE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIE  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO .

Señoría. El Governador desta provincia estando  
practicando la desinsecucion de espūs & Justicia  
& Gobierno económico, & Impremado de la R. de las  
Incluido en el pleito y Causa de Capítulos que esta pen-  
diente en el R. Consejo de las ordenes y no saueras  
Sancionado como surede con D. Antonio de Buena  
y otros que se incluyeron en la mencionada Causa  
y por ser el último año en que finalizan los canca-  
ros de la Insecucion y estar cumplidos los diez años  
por que se efectuó, no á lugar lo que esta parte pide  
y si pudiese testim. de este con Insecucion de este pe-  
dimento, auto y la sentencia dada por el R. Consejo  
sobre cho asunto. Yo firmo en senoria en la R.  
de Aruaga á cañarse dias de mes de Junio de mill e  
tecientos treynta y quatro añ.

Muy de fuyto y exa. fenas

bicacten Retondo

Sebastiano



SELO OVALE  
MARAVILHOSA  
SELO OVALE  
Y. C. 1800

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It contains several lines of text, including what appears to be a signature and a date.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly reading "Francisco" or similar.

Handwritten text at the bottom left, possibly a date or a reference number, including the word "1800".



Real Cédula



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Pedro Ortiz de Vera Vera de esta Villa  
en la forma que mas ay a lugar parece Ante  
Vn<sup>do</sup> y digo que en la proxima desynseculacion  
que se hizo por el Sr. Governador de esta Provin-  
cia de Lima alor Carron de este presente mes y  
año de Alcaldes y Jueces desta Villa, y e-  
leccion de los de mayor Oficiales de Consejo para  
que sirviesen sus ofizios hasta Pasqua de espi-  
ritu Santo del año que viene de mill setez-  
y treinta y cinco por el dho. Sr. Governador. Remi-  
nombre por Jueces por el estado general, y por  
que no pudo asistir a dho. empleo mayor, que  
sirviese como se ofuzo diversas dependencias del  
Real Servicio y no poder yo dexar mi labor y or-  
cuyas razones de este lugar hago dexacion de dho.  
Empleo por lo qual =

Suplico a Vn<sup>do</sup> se sirvan de Admitirme esta dexa-  
cion y renuncia y que se nombre otro que no ten-  
ga de el presente y edim<sup>to</sup> lo siguiente por ser de Jus-  
ticia que pido el empleo el noble empleo de  
Vn<sup>do</sup> y Juro &c =

Pedro Ortiz  
de Vera ff.

Vista esta peticion por los Señores D<sup>nos</sup>  
Abte. de Chila y Joseph de mery si abate Al<sup>os</sup>  
Ordinarios de esta d. de Arica y su mag<sup>o</sup> en  
ambos estados y de mas Capitanes de Con-  
sejo de ella que al Cap<sup>o</sup> firmaron a favor



Yo el Sr. Don Alvalde  
de Aní

Buica de Fran<sup>co</sup> de Vera

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO

Yo el Sr.  
Sebastián López

En la Villa de Mucaga á diez y seis dias del mes  
de Junio de mill setecientos y treinta y quatro años yo el Sr. Don  
Donato de Buira Alcalde ordinario en ella y Don  
Alonso noble, sus posesion de la Parra de Alcalde de la Her  
mandad de el Sr. D. D. Gabo Cristoval Rodriguez  
Teniente de la Villa de Senal de Senal de Senal  
se puso en lamano una Parra de Mucaga de Mucaga de Mucaga  
con <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>costumbre</sup> de la Leyal de Senal de Senal de Senal  
con el Sr. D. D. Sr. Don Alvalde

Buica de Christo val Rodriguez  
Penas

Yo el Sr.  
Sebastián López

En la Villa de Mucaga á diez y seis dias del mes de  
Junio de mill setecientos y treinta y quatro años yo el Sr. Don  
Donato de Buira Alcalde ordinario en ella y Don Alonso noble  
sus posesion de la Parra de Alcalde de la Hermandad de el Sr. D. D. Gabo  
Cristoval Rodriguez Teniente de la Villa de Senal de Senal de Senal  
se puso en lamano una Parra de Mucaga de Mucaga de Mucaga  
con <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>costumbre</sup> de la Leyal de Senal de Senal de Senal  
con el Sr. D. D. Sr. Don Alvalde













VENITE  
DE MIL  
ATHIA

es de crile and del ano gaba faldas de  
Cose cha y a d udiendo albier con ay  
Cura ff. a lo... de que se g...  
al jornal de los segadores y uniendo p...  
for U... de... de... de...  
Lago se los señalaba... de... de...  
ora que si g... de... de... de...  
Segadores fono d... a... y... de...  
se a... de... de... de... de...  
e... de... de... de... de...  
mas... que si... de... de... de...  
algun... de... de... de... de...  
digo... de... de... de... de...  
mal... de... de... de... de...  
va... de... de... de... de...  
publicas... de... de... de... de...  
no... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
C... de... de... de... de...  
al... de... de... de... de...  
erente... de... de... de... de...  
vas... de... de... de... de...  
lo... de... de... de... de...  
sol... de... de... de... de...

Antonio Busca de Joseph... de Toledo  
Rodrigo... de...  
Carlos... de...  
y... de...  
de...





Proquesto y la Villa y la Bana de Aguzit m.  
 a Joseph Sanchez Redondo y su Brucete Pulgarrin  
 Vizinos desta dha Villa y a que su Mnd. Delos Rios  
 elixa y nombre el que se deseava dha Bana, y su  
 Mnd. vianda dho Privilegio y Regalia que tiene  
 dha encomienda que el dho y elixio a Juan B.  
 Brucete Pulgarrin y los J. Justiz de ella se deserviran  
 de Oaxte la posesion. I que se guarden las onzas  
 y preeminencias que deue gozar con la oblig.  
 que se ha de asistir a todos los Casos  
 y cosas que toquen a dha encomienda y lo firmo =

Genasio Fudiel

Sebastian Lomas

En la Villa de Antequera a diez y siete dias  
 del mes de Mayo de mil e setecientos y diez y quatro  
 años el Sr. D. Juan de Buitrago, M. de Oaxte  
 en dha y su Mnd. y es dho noble no por. de dha  
 M. de Oaxte a Juan Brucete Pulgarrin y de dha  
 por el dho y en el tiempo q. quise dho  
 y en dha y de dha. legua una Bana de dha  
 en la mano y le vendio el dho. a los dho.  
 brado el qual le vendio y lo firmo =

Juan Buitrago

Juan Brucete Pulgarrin

Sebastian Lomas

En la Villa de Antequera a diez



del: re: m: r: e: 13

27

SELLO QVARTO. DE NITE  
MARAVEDIS. AÑO DE NIT  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

En la Villa de Manila a diez y seis dias del mes  
de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro  
años los señores oidores de la Real Audiencia de Manila  
donde se acuerda lo siguiente. En esta  
ciudad de Manila en ambas costas de los rios  
de la Buena y Mala Noche al unio de las  
rinas y parte de la ciudad de Manila y de la  
y de la parte de la ciudad de Manila y de la  
ya concurrido estando juntos en sus a y un  
ta me cado abo que el Campara como  
Leon de Oro y los señores Diputados que  
por quanto en la otra alapa que es  
fuerza de la ciudad y real ayuntamiento de Manila  
del me en co ti de la ciudad de Manila. Son las  
varias por las de la ciudad y salobras  
que cada año se si embra la ciudad y  
es así que en este presente año esta se  
brada la de el salobra una de una m  
pero aunque los señores han hecho diferentes  
genes en las de Manila y de Manila y de Manila  
ra en la de Manila no ha hauido quien la haga y de  
pequeño de que se han de dar y de dar algunos de  
dos, de las de la Comandancia de Manila de Manila  
alguno ganados de Manila y de Manila y de Manila  
este de Manila y de Manila y de Manila y de Manila  
se haga en las partes de Manila y de Manila y de Manila  
na Persona o personas de Manila y de Manila y de Manila

para y por su enojo hallo y a parer camano de su parte  
 qui admittan la que huiere y el the danda a publico  
 y tres dias continuos y pasados uno haurendo y otro  
 se admitta a qualquiera q haga la postura a un q sea  
 forastero la dandole ala causa q de conuencion  
 al a labor q lo esten dandole y uno de haure Com  
 da q la labor q sea la labor q foradon a q sea  
 como q foradon q sea q el Salobrar q sea de  
 aza q sea la labor q sea la labor q sea de publico  
 dando q sea q sea de q sea de q sea de q sea de  
 alguno pena de mas de lo dano q sea q sea q sea  
 si quieren a de q sea de q sea de q sea de q sea de  
 que se conuencion q sea pena sin q sea de q sea de  
 q sea de q sea de q sea de q sea de q sea de q sea de

Dado en la ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres años.  
 Yo el Sr. D. Juan de Borja y Arce, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

Por  
 D.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

En la villa de Alcazar de San Juan a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres años.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.  
 Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.





Para despacho de oficio que...

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO

Handwritten text in Spanish, including the name 'Antonio de Sena' and various official phrases and signatures.

A sus Cargos Conformes de su venida en las dhas. ciudades  
de donde por el Consejo de Indias de Madrid el 20 de Mayo de 1564  
y por los mismos de Mexico y Valladolid General de Indias  
de las dhas. que se citan en las dhas. cartas

Yo el Consejo de Indias de las dhas. ciudades y de las dhas.  
ciudades de donde se citan de las dhas. cartas de Indias  
de las dhas. que se citan en las dhas. cartas de Indias  
de su dhas. y de las dhas. no solo sean declaradas y  
empleadas sino declaradas y empleadas en las dhas.  
ciudades de Indias

Yo el Consejo de Indias de las dhas. ciudades y de las dhas.  
de las dhas. que se citan en las dhas. cartas de Indias  
de su dhas. y de las dhas. no solo sean declaradas y  
empleadas sino declaradas y empleadas en las dhas.  
ciudades de Indias

Yo el Consejo de Indias de las dhas. ciudades y de las dhas.  
de las dhas. que se citan en las dhas. cartas de Indias  
de su dhas. y de las dhas. no solo sean declaradas y  
empleadas sino declaradas y empleadas en las dhas.  
ciudades de Indias

Yo el Consejo de Indias de las dhas. ciudades y de las dhas.  
de las dhas. que se citan en las dhas. cartas de Indias  
de su dhas. y de las dhas. no solo sean declaradas y  
empleadas sino declaradas y empleadas en las dhas.  
ciudades de Indias







mano de su mar. de San Juan de Puerto Rico 20  
de Abril de mill ochocientos y quince.  
Yo Don Juan de Caceres, Comandante de la Plaza  
y Puerto de San Juan de Puerto Rico. El Noble  
yo Don Juan de Caceres y Lora, su secretario y  
de la Real Academia de Ciencias de San Juan de  
Puerto Rico. Yo Don Juan de Caceres y Lora,  
Comandante de la Plaza y Puerto de San Juan de  
Puerto Rico. Yo Don Juan de Caceres y Lora,  
Comandante de la Plaza y Puerto de San Juan de  
Puerto Rico.

Yo Capitan de la Real Armada de San Juan de  
Puerto Rico. Yo Don Juan de Caceres y Lora,  
Comandante de la Plaza y Puerto de San Juan de  
Puerto Rico.

Yo Don Manuel de  
Flores  
Comandante